



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

--- Monterrey, Nuevo León, a 26-veintiseis de abril del año 2018-dos mil dieciocho. ---

- - - **VISTO** el expediente administrativo número **919/2016** formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha **06-seis de julio de 2016-dos mil dieciséis**, por el C. [REDACTED], en su supuesto carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra del **Acta Administrativa número 9157 de fecha 20 de enero del año 2016**.-----

Al efecto anterior le comunico que si bien es cierto esta autoridad municipal es competente para conocer del **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, esta autoridad estima que quien ocurre solicitando la anulación del **Acta Administrativa número 9157 de fecha 20 de enero del año 2016**, carece de interés jurídico en relación al acto señalado en su escrito de cuenta, toda vez, que la **LIQUIDACION DE LIMPIA** que se anexa se desprende que esta se encuentra dirigida al **PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL** del Negocio denominado [REDACTED] motivo por el cual existe un impedimento para analizar su petición, en términos del artículo 24 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad, en el Municipio de Monterrey, siendo notoriamente **improcedente**.-----

En esa tesitura, se acuerda lo siguiente: resulta improcedente el estudio y análisis del escrito presentado en las en fecha **06-seis de julio de 2016-dos mil dieciséis**, por el C. [REDACTED], toda vez que existe un impedimento para analizar su petición, en términos del artículo 24 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad, en el Municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: **"...ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: I. No afecten el interés jurídico del recurrente..."**. En ese sentido se resuelve lo siguiente:-----

P R I M E R O: Resulta improcedente el estudio y análisis del escrito presentado en fecha **06-seis de julio de 2016-dos mil dieciséis**, por el C. [REDACTED], toda vez que existe un impedimento para analizar su petición, en términos del artículo 24 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad, en el Municipio de Monterrey.-----

S E G U N D O: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al compareciente en el domicilio señalado en la Calle [REDACTED] [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, comisionando para tal efecto al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 86, 88, primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo, 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracción I, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. QUE CONSTE. ----- .**

LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

*HAGA/mcg/mtcc